

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.**

**Recurrente: Rodolfo Garza Gutiérrez**

**Expediente: 112/2009**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 112/2009, promovido por su propio derecho por el C. Rodolfo Garza Gutiérrez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la empresa de participación municipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiuno de mayo del año dos mil nueve, el recurrente Rodolfo Garza Gutiérrez, presentó de forma física, ante la empresa de participación municipal de servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requería:

***“Actividades realizadas por Agsal para combatir fugas de agua en las líneas de transmisión y distribución, y resultados obtenidos en cada caso.”.***

**SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN.** En las oficinas de este Instituto, de forma física, se recibió el recurso de revisión, de fecha dos de julio de dos mil nueve, interpuesto por el C. Rodolfo Garza Gutiérrez, en el que se inconforma con la falta de respuesta por parte de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., expresando como motivo del recurso:

***“Aguas de Saltillo no respondió a la solicitud de información en el tiempo determinado por la Ley de Acceso a la Información (20 días hábiles cuando se presenta la solicitud por escrito, de acuerdo al artículo 109, tampoco pidió una prórroga.”.***

**TERCERO. TURNO.** El día tres de julio de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 112/2009 y lo turna al Consejero, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, para su conocimiento.

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día seis de julio del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 112/2009, interpuesto por el recurrente Rodolfo Garza Gutiérrez, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que debió haber entregado Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., más tardar el día dieciocho de junio de dos mil nueve, dando vista a dicho sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera y expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su omisión.

En fecha seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/365/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó a la empresa de participación municipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN.** En fecha quince de julio de dos mil nueve, se recibió la contestación de Aguas de Saltillo que a la letra dice:

**“LIC. JAVIER GERARDO VILLARREAL GONZÁLEZ, mexicano, mayor de edad...:**

**En mi carácter de Jefe de Servicios Jurídicos y Encargado de la Unidad de atención de la empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., ocurro...**

### **CONTESTACIÓN**

**PRIMERO.-** Mediante oficio de fecha primero de julio del año en curso y con fundamento en los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, el suscrito emití contestación a la solicitud de información del C. Rodolfo Garza Gutiérrez, proporcionándole la página electrónica de Aguas de Saltillo, y los apartados donde puede encontrar los datos solicitados, además de anexarse para tal efecto un ejemplar de la

**Memoria anual de actividades del año 2008, notificándosele el día seis de julio del año en curso.**

**SEGUNDO.- Amén de lo anterior, dentro del recurso presentado ante este instituto, radicado bajo el expediente número 117/2009, el C. Rodolfo Garza Gutiérrez se desiste del presente recurso de revisión, en virtud de haber recibido respuesta a la solicitud planteada.**

**TERCERO.- Por lo anterior deberá sobreseerse el presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila.**

**Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente solicito:**

**PRIMERO: Tenerme por realizando las anteriores manifestaciones y por dando contestación al recurso de revisión planteado por el C. Rodolfo Garza Gutiérrez.**

**SEGUNDO: En su oportunidad se considere debidamente cumplida la obligación de esta Entidad Pública de dar acceso a la información, en los términos expuestos por el ordenamiento legal anteriormente invocado. Rúbrica”.**

**SEXTO. DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURRENTE.** Previo a la contestación del sujeto obligado, en fecha nueve de julio de dos mil nueve, el recurrente interpone ante el Instituto un escrito en el que se desiste expresamente

del recurso planteado, interponiendo a su vez, en el mismo escrito, un recurso distinto. En dicho escrito expresa textualmente:

**“En relación a:**

**Recurso 112/2009**

**Recurrente: Rodolfo Garza Gutiérrez**

**Sujeto obligado: Aguas de Saltillo**

**Consejero: Lic. Víctor Luna Lozano**

***El día 7 de julio del presente año presenté un recurso de revisión ante el ICAI, en el cual expresé lo siguiente:***

***El 2 de julio presenté un recurso de revisión en que indicaba que Aguas de Saltillo no había respondido la solicitud de información que hice el 2 de junio dentro del plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información (20 días hábiles cuando se presenta la solicitud por escrito, de acuerdo al artículo 108; tampoco pidió una prórroga.***

***Hoy 6 de julio recibí respuesta a mi solicitud (ver hoja adjunta), en la que se me indica que “... la información solicitada puede ser consultada en la página electrónica de Aguas de Saltillo, [aguasdesaltillo.com](http://aguasdesaltillo.com), en el apartado Transparencia, apartado 16, informe anual de actividades y 18 boletines de información pública de actividades del año 2008.”***

***En primer lugar quiero desistirme del recurso de revisión mencionado en el párrafo anterior, en virtud de que Aguas de Saltillo ya la dio respuesta a la solicitud. Sin embargo quiero hacer notar que dicha respuesta está dolosamente fechada el 1º de julio, a pesar de que el 2 de julio el Lic. Arnoldo Alvarado del Jurídico de***

***Agsal nos pidió copia de la solicitud, porque no la encontraron en sus archivos.***

***En segundo lugar presento un nuevo recurso de revisión, ya que...  
(...)”***

Una vez asentado lo anteriormente expuesto, se procede a señalar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la interposición de un recurso de revisión por parte de un ciudadano, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Es procedente el recurso de revisión toda vez que fue promovido oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual señala que el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha del vencimiento del plazo para la entrega de la información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El plazo de quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del

diecinueve de junio de dos mil nueve y concluyó el nueve de julio del mismo año, por lo que considerando que el recurso de revisión se presentó en forma física el dos de julio de dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, se concluye que fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El día nueve de julio de dos mil nueve, como ya quedó asentado en el apartado de antecedentes, el recurrente presentó escrito en el que se desistió expresamente del medio de impugnación interpuesto en fecha dos de julio del mismo año, manifestando en el mismo escrito que promovía "un nuevo recurso" en contra, de lo que en ese momento admitió y aceptó como la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual fue recibido por el Instituto, en escrito de interposición independiente de recurso de revisión, el cual se recibió por la Secretaría Técnica del Instituto, registrándolo bajo el número 117/2009 y fue admitido y formado el expediente bajo el mismo número, por este Consejero que instruye, en fecha nueve de julio de dos mil nueve.

En dicho escrito, parcialmente transcrito en la presente resolución y el cual se encuentra en autos del propio expediente en el que se actúa, el recurrente manifiesta expresamente: "*En primer lugar quiero desistirme del recurso de revisión mencionado...*", mencionando en su escrito, como puede apreciarse de las transcripciones hechas, que el recurso al que hace referencia es el relativo al identificado con el número de expediente 112/2009, turnado en fecha tres de julio y admitido en fecha seis de julio, ambos del año dos mil nueve.

Es por ello y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 130 fracción I, que se estima procedente el sobreseimiento del presente asunto sin que se analice el fondo del mismo y sin que se continúe con el proceso del recurso de revisión que determina la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE



**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción IX, 127 fracción I y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESSEE** en términos de los considerandos de la presente resolución, toda vez que existe desistimiento expreso del recurrente.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente y al sujeto obligado en los domicilios que para el efecto se hayan señalado por las partes.

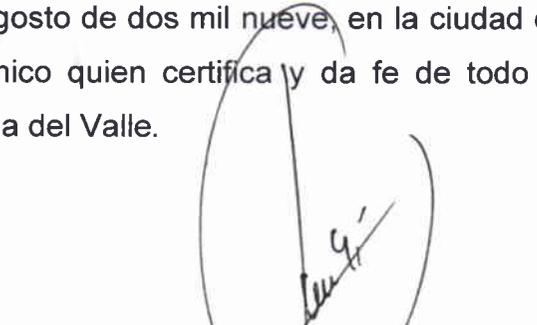


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y

Meléndez, siendo Consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



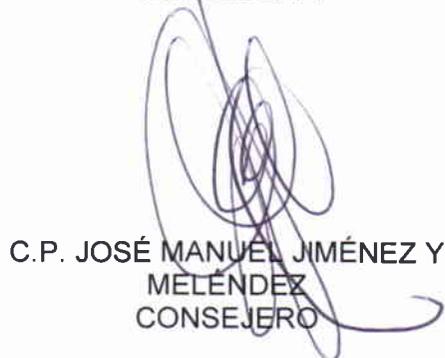
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

=====

=====

=====